

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer sobre su terminación. Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	597
RADICADO:	76001 31 10 014 2018 00381 00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA
DEMANDANTE:	MARIA CLAUDIA PAZ VALLEJO
CAUSANTES:	JOAQUIN PAZ CASAS y LETICIA VALLEJO DE PAZ

El apoderado de la parte demandante allegó la escritura publica No. 2326 del 13 de noviembre del 2019 corrida en la Notaría Séptima e Cali, a través de la cual se liquidó notarialmente de mutuo acuerdo por los interesados la sucesión de los causantes JOAQUIN PAZ CASAS y LETICIA VALLEJO DE PAZ.

En este orden de ideas y con las pruebas y manifestaciones que obran en el proceso, se evidencia que hay carencia actual de objeto, pues el objeto de la Litis fue ventilado y terminado médiante trámite notarial y en consecuencia se accederá a la petición de terminación de este juicio sucesorio.

CONSIDERACIONES

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes, plenamente capaces, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 487 del CGP, acudieron ante la Notaría Séptima de Cali y otorgaron la Escritura Pública 2326 del 13 de noviembre del 2019 a través del cual liquidaron de mutuo acuerdo la sucesión de los causantes JOAQUIN PAZ CASAS y LETICIA VALLEJO DE PAZ

En consideración a que el objeto del presente trámite ha desaparecido al haberse liquidado la sucesión de los causantes JOAQUIN PAZ CASAS y LETICIA VALLEJO DE PAZ. por el trámite notarial, con fundamento en los documentos anexados por las partes intervinientes en la Litis, se atenderá la solicitud incoada por la abogada de la parte demandante y se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia.

Se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

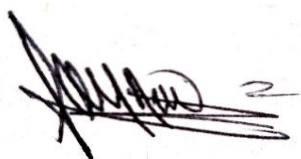
En mérito de lo anterior el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de SUCESIÓN de los causantes JOAQUIN PAZ CASAS y LETICIA VALLEJO DE PAZ., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 42
del 12° de marzo de 2021

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co